	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 376 - 2020</b> <b>(AGOSTO 28 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,** en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.


#### **CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 346 del 10 de julio de 2019, los (as) señores (as) **LUZ MARINA VARELA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.400.882 expedida en Cartago, **JUAN CARLOS HIGINIO VARELA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.571.312 expedida en Cartago, **JORGE MARIO VARELA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.421.092 expedida en Bello, **CARLOS ANDRES VERELA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.402.271 expedida en Bello, **ARACELLY VARELA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.403.372 expedida en Cartago, **ELSA LILIA VARELA DE ORTIZ** identificada con

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 376 - 2020</b> <b>(AGOSTO 28 DE 2.020)</b>	VERSIÓN 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

cedula de ciudadanía No. 31.398.632 expedida en Cartago, **EVANGELINA VARELA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.396.076 expedida en Cartago, **MARIA CELINA VARELA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.392.553 expedida en Cartago, **ANADELIA VARELA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.383.469 expedida en Cartago, **WILLIAM DE JESUS VARELA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207.280 expedida en Cartago, **JOSE ANIBAL VARELA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.201.989 expedida en Cartago, **MARIA ALEXANDRA VARELA OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.658.062 expedida en Itagüí, mediante poder otorgado a la señora **MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.837 expedida en Cartago, presentaron solicitud para Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio localizado en la Carrera 2 # 15-02/16 del Barrio El Prado del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.01.0152.0024.000 y 76.147.01.01.0152.0025.000 y matricula inmobiliaria 375-69528.

4. Que El Reconocimiento de una Existencia, se define como la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

**REVISION JURIDICA:** Efectuada la revisión se señala: 1. Falta certificado del COPNIA del Ingeniero Civil. 2. Falta poder de los demás propietarios y acta de defunción de los fallecidos.